



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-00248-00 (2020-0375-TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, hago constar y le comunico que en la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL, actuando a través de apoderado judicial Dra. MONICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA, informándole que la parte actora subsanó la demanda fuera del término. Para que se Sirva Proveer. Barranquilla, Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas. Se otorgó plazo para sanear defecto (auto de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual fue notificado mediante estado No. 52 de fecha 15 del mismo mes y año). El ejecutante subsanó la demanda como se le manifestó en auto de inadmisión, el 04 de febrero de 2021, pero al no subsanar los defectos dentro del término señalado no se aplicará auto admisorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P..."

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En virtud del Debido Proceso e Imperio de ley (Arts.: 29, 230 C. N), esta agencia judicial rechazará la presente demanda.

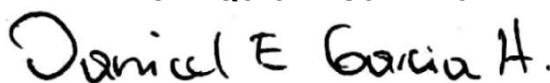
Al tenor de lo considerado, El Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL contra ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ